

# LA CONFLICTIVA DEFINICIÓN DE LO PÚBLICO EN UN ESTADO CATÓLICO. EL CASO CHILENO, 1810-1885.

*Sol Serrano*

## INTRODUCCIÓN

La noción de “esfera pública”, comprendida como instancia intermedia entre la sociedad y el Estado, lugar obligado de la política moderna, ha probado ser un rico campo historiográfico para dar cuenta principalmente de la evolución política de las sociedades de Antiguo Régimen en Europa y comprender el tránsito de una legitimidad monárquica a una basada en la soberanía popular<sup>1</sup>. Por ello el concepto también es pertinente para comprender la formación de los estados nacionales en América Latina.<sup>2</sup>

Desde esta perspectiva, quizás la diferencia más significativa en la formación de la esfera pública en América Latina sea que el tránsito de una legitimidad a la otra no se debió tanto de un movimiento real de democratización de la sociedad o de la cultura pública anterior al cambio, tanto como al hecho de que la ruptura del pacto colonial y la Independencia requería buscar un principio legitimador del paso del poder de la Corona a las elites locales. No obstante, esta nueva forma de legitimidad que pretendía no sólo regir el campo de lo político, sino construir una nueva comunidad de pertenencia que era la nación, fortaleció la construcción de la esfera pública.

Una de las muchas dificultades que enfrentaba esta transición, y que era particular de América Latina, era que el ámbito político y el religioso estaban entremezclados y que por lo tanto la separación entre lo público y lo privado no estaba claramente definida. La secularización del estado, por tanto, estaba en el corazón mismo de la definición de lo público y de lo privado. De esta definición, dependía, queremos mostrar, la formación de una sociedad plural.

---

Sol Serrano. P. Universidad Católica de Chile.

Ponencia presentada en Homenaje for Emilia Viotti da Costa. Reclaiming “the political” in Latin American History Yale University, May 1998.

Este artículo tiene por objeto volver a un antiguo tema de la historiografía latinoamericana del siglo XIX como son los conflictos entre la Iglesia y el estado desde esta perspectiva y demostrar cómo en el caso chileno el núcleo de la discusión entre la elite liberal y conservadora estuvo precisamente en la discrepancia sobre la definición de lo "público" en un Estado católico. Mientras los liberales, queremos sugerir, lucharon por definirlo en base a la propiedad, los conservadores católicos buscaron hacerlo de acuerdo a la sociabilidad. El triunfo liberal a lo largo del siglo significó la formación de una sociedad plural en la cual, terminamos concluyendo, el catolicismo tuvo que organizarse como una de las fuerzas contendientes en la sociedad civil y participó por ello también en la formación de la "esfera pública".

### **PRIVILEGIO Y CONTROL: EXCLUSIVISMO CATÓLICO Y PATRONATO**

Los conflictos entre la Iglesia y el Estado constituye uno de los temas centrales de la historiografía política chilena y el eje que la divide en torno a una interpretación liberal y una interpretación conservadora. En efecto, este fue el conflicto del cual arrancó la formación de los partidos políticos y alineó las coaliciones no sólo durante el período álgido (1860-1885) sino hasta el derrumbe de la República Oligárquica en 1924. Ambas historiografías han reproducido la discusión casi en los mismos términos del período: para la liberal, como es fácil suponer, es la historia de la liberación de la superstición y del dominio eclesiástico, el establecimiento de la razón y de la libertad. Para la conservadora, es la historia del dominio del estado sobre las creencias y la ruptura de una visión de mundo compartida que habría llevado a la escisión de la unidad nacional hasta nuestros días.

En general, los liberales centran su estudio en el carácter católico del estado mientras los conservadores la centran en el estudio del Patronato, es decir, en la facultad gubernamental de intervenir en diversas materias eclesiásticas. El énfasis no es inocente: cada uno estudia la forma de dominio del otro y no la propia<sup>3</sup>. En realidad, las relaciones entre ambos poderes se basaban en privilegios, protecciones y controles que sólo podían sostenerse si el catolicismo era una religión única. Exclusivismo y patronato eran las dos caras de una misma medalla que, como bien mostraron los interminables debates del siglo, exigían un alto precio de dominio mutuo y de temor.

Quizás fue debido a la evidencia cultural del catolicismo como religión única en el período de la Independencia, que la libertad religiosa no fue una piedra angular del pensamiento emancipador chileno y de su concepto de soberanía como lo sería, entre otras, la libertad de imprenta<sup>4</sup>. Si bien las opiniones no fueron unánimes y las figuras más liberales proclamaron la tolerancia en contra del espíritu inquisitorial, la gran mayoría fue partidaria de mantener el carácter católico del Estado y así lo establecieron todos los textos constitucionales de la época, incluso el de 1828, reputado de ser el más liberal. Dicho texto agregaba significativamente que “nadie será perseguido ni molestado por sus opiniones privadas”, declaración que fue suprimida en el de 1833<sup>5</sup>. Pero en realidad, los más acérrimos partidarios de la unidad religiosa reconocieron siempre que ninguna autoridad podía entrometerse en las conciencias y opiniones privadas de los ciudadanos. La libertad de conciencia significaba en efecto un cambio en relación a la Inquisición, pero otro asunto era la tolerancia religiosa pues la libertad de conciencia estaba limitada en su expresión pública. La mantención de la unidad religiosa significaba la prohibición del culto público de cualquier otra religión que no fuera la del Estado. Así lo estableció la Constitución de 1833<sup>6</sup>.

De allí entonces que el “espacio público” en cuanto espacio físico y fuera del estado o de la sociedad civil, fue definido como católico y sólo católico. Lo privado, en este sentido, era el espacio doméstico y el de la conciencia.

La fuerza del catolicismo era tan preponderante en Chile como en el resto de la América colonial, aunque su poder económico no fue equivalente, por ejemplo, al de México, pues no fue una importante latifundista ni siquiera antes de la expulsión de los jesuitas en 1767<sup>7</sup>. La Independencia debilitó económica e institucionalmente a la Iglesia. La gran mayoría del clero participó en el bando realista y los sacerdotes españoles abandonaron el país. Pero hubo un núcleo de sacerdotes chilenos republicanos con los cuales muy tempranamente se estableció un *modus vivendi* basado en dos pilares: el estado era católico con exclusión de cualquier otro culto público, y el Estado conservaba el derecho del patronato heredado de la monarquía española, a pesar de que la Iglesia nunca quiso oficialmente reconocerle ese derecho<sup>8</sup>.

Hubo tensión y conflicto, pero también negociación en el contexto de un Estado fuertemente regalista y de un clero que todavía acusaba influencia galicana. Tanto el clero como el conservadurismo chileno fueron desde 1820 en adelante, enteramente republicanos. Ese no era un tema en discusión como lo era el derecho de patronato. Hacia la década de

1840, en consonancia con la política vaticana y en respuesta al florecimiento de una opinión y de una prensa liberal en la que descollaban los primeros jóvenes intelectuales formados bajo la República, el ultramontano se asentó en la Iglesia chilena liderado por su Arzobispo Rafael Valentín Valdivieso. Un signo elocuente de esta nueva etapa fue la fundación de *La Revista Católica* en 1842 creada para polemizar con el regalismo estatal y el liberalismo de la opinión.

La cronología en los hitos del conflicto entre la Iglesia y el estado es la siguiente: en 1856 se suscitó la así llamada "cuestión del sacristán", un conflicto jurisdiccional en el cual un miembro subalterno del cabildo eclesiástico, haciendo uso del recurso de fuerza, llevó a que la Corte Suprema invalidara una orden del Arzobispo y fallara su destierro por incumplimiento con el apoyo implícito del presidente de la República, Manuel Montt. Un hecho insignificante se transformó en un suceso político de alta repercusión que dividió a los conservadores en el gobierno entre los regalistas y los ultramontanos. Estos fundaron el Partido Conservador que pasó a la oposición. El segundo hito es la ley interpretativa del art.5 de la Constitución de 1865 que estableció la libertad de cultos para los disidentes y les permitió fundar sus propias escuelas. El tercero es el conflicto de la libertad de enseñanza contra el Estado Docente en 1873 en el cual los conservadores perdieron pues, a pesar de haber ganado algunas garantías para la educación secundaria privada, en su mayoría católica, el Estado siguió controlando la certificación de los exámenes sin la cual no se podía ingresar a la Universidad; el cuarto, la supresión del fuero eclesiástico con la a Ley Orgánica de Tribunales y la promulgación del Código penal en 1874 y finalmente lo que se llaman las leyes laicas, el periodo álgido de la "lucha religiosa": la ley de secularización de los cementerios en 1883, la ley de matrimonio civil en 1884 y la ley de registro civil en el mismo año.

Como puede apreciarse, algunos derivan del patronato y otros del carácter católico del Estado, que son los que interesan en relación a la definición del espacio público. Los dos hitos más significativos al respecto fueron la ley de libertad de cultos y la secularización de los cementerios.

### **LOS DERECHOS DE LOS DISIDENTES EN UN ESTADO CATÓLICO**

La primera discusión legislativa que incidía en el corazón del art.5 de la Constitución no se planteó por el tema del culto sino de la escuela primaria. Entre 1845 y 1860 se discutió en la Cámara con intervalos una

ley orgánica de instrucción primaria. En el proyecto inicial, presentado por la Facultad de Humanidades de la recién fundada Universidad de Chile, definió dos tipos de enseñanza de acuerdo a su acceso o a la publicidad del espacio: era privada la que se daba reservadamente a los miembros de una familia y pública la que se daba en establecimientos destinados a recibir miembros de distintas familias. La escuela, era por tanto, un espacio público que a su vez se definía de acuerdo a la Propiedad. Eran escuelas Públicas las que se mantenían con fondos nacionales o municipales, las conventuales o las que tuvieran subsidio del gobierno. Ellas estaban sujetas a las autoridades designadas por la ley. Eran particulares las financiadas con fondos privados y estaban sometidas a la ley sólo en lo correspondiente a orden y moralidad<sup>9</sup>.

Esta doble definición de lo público, de acuerdo al acceso y a la propiedad, no causó conflictos a mediados de la década de 1840 cuando el problema religioso no se había transformado en un conflicto político, pero sí a fines de la década de 1850. Entonces se suscitó la controversia de si la enseñanza religiosa y la inspección que de ella hacían los párrocos debía regir para la "enseñanza" pública (que incluía a las escuelas particulares) o para las "escuelas" públicas. Dicho de otra forma, la discusión era si lo "público" debía definirse de acuerdo a la propiedad o a la publicidad. Los liberales defendieron la primera definición - de acuerdo a la propiedad - para salvar el principio de la libertad de conciencia. Para los conservadores debía definirse de acuerdo a su publicidad pues la libertad de conciencia estaba restringida al espacio privado íntimo, a la familia, pero a ningún espacio público, fuera estatal, municipal o particular. Los conservadores le reconocían a los padres el derecho a "abusar de su patria potestad" y enseñar a sus hijos el ateísmo práctico, el judaísmo o el mahometanismo, siempre que no fuera en un lugar público pues contravenía la Constitución<sup>10</sup>.

La tensión era clara: los conservadores ultramontanos querían restringir el concepto de privado a lo doméstico y los liberales

restringir el concepto de lo público a lo estatal. Ambos concordaban que el espacio doméstico era inviolable y que el público estatal era católico. El campo en conflicto era precisamente el espacio crítico de la "esfera pública" cuando lo estatal estaba unido con lo religioso. La ley finalmente definió como privada la instrucción dada dentro de la familia, que quedaba enteramente excluida de ella, como particular la sostenida con fondos privados que quedaba sometida a la inspección en moralidad y orden y la pública sujeta a la ley, financiada con fondos fiscales y municipales<sup>11</sup>. Con ello se avanzó hacia la identificación de lo pú-

blico con lo estatal, pero no se resolvía el problema religioso en las escuelas particulares.

Tal como se señaló en la discusión parlamentaria, lo que en realidad se estaba discutiendo a raíz de la escuela era el artículo 5to. de la Constitución. Fue la discusión que se inició en el Congreso en la década de 1860 que debe entenderse en el contexto más amplio de las reformas constitucionales que propugnaron los grupos liberales en alianza con los conservadores ultramontanos destinadas a cercenar los poderes omnímodos del Ejecutivo. Si bien ese era el conflicto político predominante que determinaba las alianzas, también estaba presente, aunque todavía no en plenitud, el conflicto entre laicismo y ultramontanismo donde se sitúa el problema de las escuelas y del culto.

La creciente oposición de la Iglesia a cualquier manifestación de otra religión, despertó alarma en los grupos extranjeros de Valdivia y Valparaíso y preocupaba así como a los partidarios de la inmigración extranjera. Desde 1830 el dilema se había resuelto con cierto pragmatismo según el cual los gobiernos autorizaban a los disidentes la práctica de sus cultos en recintos privados, incluida la enseñanza. Pero esta tenue separación entre el espacio público y el privado-doméstico que ya hemos visto respecto de las escuelas, se hacía cada vez más conflictiva. Los protestantes de la colonia alemana del sur en Llanquihue celebraban su culto en la bodega de un comerciante. En 1854 la Union Church de Valparaíso compró un sitio para construir su templo lo cual despertó un airado reclamo de la Iglesia. El gobierno llegó a una transacción con los presbiterianos tan sutil como precaria: el templo debía ser cubierto con un tabique y la fachada no podía ser visible desde la calle, no podría tener campanario y el culto debía celebrarse en el mayor silencio<sup>12</sup>. En los hechos, los pequeños grupos disidentes practicaban su culto y educaban a sus hijos en su religión, pero en la medida en que el conflicto religioso crecía, la presión por definir esa ambigüedad por parte de la Iglesia, de los disidentes y de los grupos liberales creció.

Así el tema del culto y de la escuela fue incorporado en el debate legislativo sobre las reformas constitucionales en la década de 1860. En el Congreso hubo tres posiciones: 1) la del liberalismo extremo expresado en el naciente Partido Radical que propiciaba la abolición del artículo 5to., la plena tolerancia religiosa y en algunos casos, la separación de la Iglesia del Estado; 2) la conservadora ultramontana que se oponía a la reforma del artículo 5to y definía lo público en base al criterio de publicidad dejando como único espacio de disidencia el doméstico; 3) y la liberal moderada, la gran mayoría, que defendían la catolicidad del

Estado al mismo tiempo que la tolerancia religiosa otorgándole a los disidentes el derecho de practicar su culto y educar a sus hijos en su religión en "recintos particulares".<sup>13</sup>

Esa fue también la posición del gobierno que después de largas y ardorosas discusiones legislativas propuso un proyecto de transacción que no reformaba la Constitución sino que interpretaba el artículo 5to. La ley, promulgada el 27 de julio de 1865, permitía a quienes no eran católicos profesar su culto dentro del recinto de edificios de propiedad particular y los autorizaba a sostener "escuelas privadas".

Aparentemente la ley en nada cambiaba lo establecido, como lo hizo ver la Iglesia. Sin embargo, había un cambio clave pues en los hechos definía lo público de acuerdo a la propiedad. Los recintos particulares "significaban un espacio más amplio que el doméstico y por tanto públicos en su acceso: la ley hablaba de "escuela" no de "enseñanza" y la escuela en si era considerada un espacio público por su acceso. Podría haber enseñanza doméstica, pero no escuela doméstica. Lo público y lo privado, entonces, quedaba en la ley definido por la propiedad y con ello se corría la frontera para que lo católico quedara restringido a lo estatal y se abriera un espacio plural, en cuanto privado, en la sociedad civil.

Este cambio sutil y aparentemente casuístico es un buen reflejo del liberalismo político gradualista que condujo la secularización del Estado en el siglo XIX chileno.

#### **EL PLURALISMO DE LOS MUERTOS: DERECHO DE PROPIEDAD Y JUICIO FINAL**

A mi juicio, el mismo problema de fondo se plantea en la ley de cementerios; hacer prevalecer el derecho de propiedad como forma de garantizar la pluralidad religiosa. De todos los conflictos antes indicados, ninguno fue más largamente discutido en el Congreso ni despertó tantas pasiones y movilización social.<sup>14</sup>

Ya en el período borbónico hubo oposición de las autoridades al entierro en la iglesias y al tipo de ceremonial barroco que lo acompañaba, pero no fue hasta 1821 bajo el mandado de Bernardo O'Higgins que se fundó un Cementerio General en las afueras de la ciudad cuyo carácter era público. Los párrocos debían dar el certificado de defunción y a la vez eran los responsables de los ritos funerarios en un cementerio que era estatal, pero que era sagrado en la medida en que estaba bendito por la iglesia.

Nuevamente, como en el caso anterior, fue la presencia de disidentes el primer motivo de conflicto. En 1818 O'Higgins autorizó un cementerio para los ingleses protestantes en Valparaíso que hasta entonces se tiraban al mar o se enterraban en los cerros. La Iglesia se opuso sosteniendo que podían ser enterrados, pero sin ceremonia pública alguna, cuestión que fue desestimada por las autoridades. En Santiago, no hubo cementerios para disidentes quienes eran enterrados en Valparaíso o en el cerro. Pero el Tratado de Comercio Chileno-Británico de 1853 estableció que los disidentes tenían derecho a sus propios cementerios con la aprobación de la autoridad civil y se estableció el primero en 1855.

A la pluralidad que obligaba la presencia de disidentes, se agregó con el tiempo la pluralidad dentro de la elite chilena.

El acontecimiento que desencadenó la lucha por los cementerios es altamente indicativo: en 1871 murió en Concepción un Coronel de Ejército veterano de la Independencia, que había vivido por 25 años en concubinato. El Intendente ordenó que se le rindiesen en su funeral los honores correspondientes pero el Obispo se opuso pues había muerto en pecado y no podía ser sepultado en territorio sagrado ni con el rito católico. El Intendente lo enterró igual sosteniendo que la vida religiosa correspondía a la vida privada y que la autoridad no debía inmiscuirse en los "deberes de conciencia".

El conflicto, desde la lectura que estoy haciendo, es nuevamente entre la libertad de conciencia y el espacio público que siendo estatal es católico.

El conflicto causó tal vendaval en la prensa y en el Congreso, que el gobierno dictó un decreto que estuvo lejos de dar una solución al tema. Era el año 1871 cuando el Presidente Federico Errázuriz todavía gobernaba con la fusión liberal conservadora y por tanto el decreto fue una suerte de compromiso. Estableció que en todo cementerio católico, que eran todos los públicos, se destinaría un espacio previamente determinado para aquellos que las disposiciones canónicas negaran el entierro sagrado. Este espacio estaría dividido por una reja de fierro, madera o árboles. Establecía también que todos los cementerios que se crearan en el futuro con fondos públicos serían legos, sin jurisdicción eclesiástica y que cada cual podría enterrarse de acuerdo a su propio rito. Es decir en un espacio público estatal-católico se abriría un espacio para los disidentes sin contrariar el derecho canónico; se abría a futuro un nuevo espacio estatal plural. Pero el decreto agregaba un nuevo elemento que me interesa resaltar: la transacción con los conservadores todavía en el gabinete era la autorización para erigir cementerios particulares. Ello esta-

blecía una nueva separación que era de acuerdo a la propiedad.

La Iglesia aceptó el decreto en lo relativo a la separación dentro del cementerio, aunque exigió que la reja fuera de un metro, pero se opuso tenazmente a los cementerios comunes pues ellos significaría la "promiscuidad" entre creyentes y no creyentes; la iglesia no podría bendecirlos y los católicos no podrían enterrarse en ellos.

Pero esta solución, literalmente salomónica, volvió a enfrentar al derecho de propiedad con las disposiciones canónicas. En 1877 el hijo de un prominente vecino de Valparaíso se suicidó y el párroco no le dio el pase de sepultura en la tumba de su familia pues estaba en terreno bendito. El Intendente ordenó su entierro en la tumba familiar pues, según su argumentación, los cementerios de las ciudades eran del Estado y no de la iglesia y la compra de una tumba era un contrato comercial donde no se estipulaba la creencia del comprador. Pero el Obispo retrucó que había usurpado derechos de la Iglesia pues sólo ella podía determinar quien podía ser enterrado en terreno sagrado. El asunto llegó inmediatamente al Congreso que descongeló un proyecto que había sido presentado en 1872.<sup>15</sup>

El debate legislativo fue rico y complejo. En términos muy gruesos las posiciones eran las siguientes: los conservadores se oponían a la formación del cementerio común pues los cementerios benditos eran de la iglesia y se usurpaba su propio derecho de propiedad (el derecho de propiedad de ambos era confuso e imposible de probar documentadamente en los tribunales); en ellos se producía la "promiscuidad de las tumbas", dejaba de ser un territorio sagrado, los católicos no podrían enterrarse en ellos, los católicos muertos pasaban a estar enterrados en terreno profano ofendiendo a sus deudos y creaba serios problemas a la hora del juicio final y de la resurrección de la carne.

Los liberales se dividieron. Unos consideraban que debía primar el derecho a la libertad de conciencia y por tanto debían haber cementerios comunes neutrales y cementerios particulares. Los otros, en una posición más política que doctrinaria, sostenían que debía primar el derecho de propiedad y que en los cementerios públicos no podría impedirse la inhumación de cadáveres de las personas que hubieran adquirido o adquiriesen sepulturas particulares. Esta fue finalmente la ley que se aprobó en 1883 y que le fue seguida al año siguiente por la del registro civil que dejaba la certificación de defunción a cargo de funcionarios públicos. Como respuesta, la Iglesia exumó los cementerios, es decir, los hizo profanos y prohibía en ellos cualquier culto católico. El gobierno a su vez anuló los artículos del decreto de 1871 que autorizaba la creación

de los cementerios particulares. Los católicos, provocando escenas que conmovieron profundamente a la población que empezó clandestinamente a exhumar los cadáveres de sus deudos de los cementerios, para llevárselos a los parroquiales o de vuelta a las iglesias.

En síntesis el problema consistía en cómo definir el espacio público y nuevamente se resolvió de acuerdo a la propiedad. Los liberales hicieron triunfar el principio de la propiedad. El cementerio queda entonces definido como un espacio público estatal organizado interiormente de acuerdo al derecho de propiedad individual. Con ello también corrían la religión hacia el espacio íntimo doméstico y hacia el espacio privado de la sociedad civil. En síntesis, lo visto es el proceso por medio del cual, en base a una nueva delimitación del concepto de lo público, la pluralidad religiosa va ganando terreno primero en la sociedad civil (libertad de cultos de 1865) y finalmente en el propio Estado (leyes laicas).

Si bien la separación de la Iglesia y el Estado se realizó mucho más tarde en 1925 y de que la Iglesia continúa hasta hoy siendo una institución de derecho público y no privado, la secularización del Estado en lo esencial se consumó en el siglo XIX.

La respuesta católica a partir de la década de 1870 fue abrir una estrategia dual: luchar hasta donde pudiera por la catolicidad del Estado y abrir una nueva consistente en defender en base al derecho natural los derechos anteriores al Estado propios de la sociedad civil y que el propio Estado liberal otorgaba. Ello puede apreciarse en su estrategia frente a la secularización de los cementerios que junto con oponerse trata de conseguir la autorización para los cementerios particulares. El caso de la educación es paradigmático de esta doble estrategia. Defendió el Estado docente mientras el estado era católico, pero en la medida que dejó de serlo, luchó por la libertad de enseñanza en algunos bullados episodios políticos entre 1872 y 1873 que terminó por romper la coalición liberal conservadora gobernante y condujo a la alianza libero-radical. Lo interesante es que los conservadores dieron esta pelea en base al principio de la libertad de mercado, de la libre concurrencia en contra del monopolio del Estado y en base al derecho inalienable de los padres de educar a sus hijos en sus propias creencias. Perdió ante la fuerza del estado docente. En el último cuarto del siglo, la Iglesia y los católicos militantes iniciaron una ofensiva de organización en la sociedad civil a través de la educación, la creación de periódicos en provincia y en las grandes ciudades, las sociedades de beneficencia y las sociedades obreras de socorro mutuo.<sup>16</sup>

El punto álgido de esta nueva forma de asociación lo encarna la

Unión Católica, creada en base al modelo de Alemania y Bélgica que tenía por objeto precisamente promover el asociacionismo católico. Sintomáticamente era una sociedad colectiva civil, la figura jurídica que no requería la aprobación estatal, con patrimonio propio y absorbió a las sociedades dedicadas a la educación y a las sociedades de socorros mutuo obreras. Se creó precisamente en 1883, en el momento de la discusión de las leyes laicas y ya en 1885 tenía sede no sólo en Santiago sino en nueve otras ciudades del Arzobispado.<sup>17</sup> Entre sus obras más importantes estaría la fundación de la Universidad Católica y el fomento de la prensa católica.

Este tema creemos que ha sido poco investigado en la historiografía desde la perspectiva de la paradójica respuesta “moderna” de la Iglesia ante el primer embate secularizador. El catolicismo, opositor como fue a la formación de una esfera pública plural, tuvo que entrar a participar en ella con los instrumentos que ella entregaba: la igualdad ante la ley, la libertad de expresión y la libertad de asociación. Y en este nuevo escenario, a pesar de lo desposeída que se sentía por el abandono del estado, pasó a ser probablemente la fuerza más organizada, principalmente en educación y beneficencia. En ambas, el poder del catolicismo fue muy menor al del Estado, como lo es hasta el día de hoy, pero mayor a cualquier otra fuerza de la sociedad civil; a otras religiones, a la masonería, o asociaciones voluntarias independientes.

Quizás ello contribuya a comprender el poder del catolicismo hasta el presente en la sociedad y en la elite chilena, y contribuya también a distinguir entre pluralismo y secularización, distinción que puede significar un aporte para comprender “the expanding notions of the political in Latin American History”.

## NOTAS

1. Keith Micheal Baker, *Inventing the French Revolution. Essays on French Political Culture in the eighteenth Century*, Cambridge University Press, 1990; Roger Chartier, *Les origines culturelles de la Revolution Francaise*, Ed. Seuil, 1991; Dena Goodman, “Public Sphere and Private Life” en *History and Theory*, Vol.31, 1, 1992, p.1-20.
2. Ver, por ejemplo, Francois Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias*, Colecciones Mapfre, Madrid, 1992; Antonio Annino, Luis Castro Leiva, Francois X Guerra (eds.), *De los Imperios a las Naciones: Iberoamérica*, IberCaja, Zaragoza, 1994, Annick Lamperiere (ed.), *Los espacios públicos: ambigüedades y problemas. Iberoamérica*, México, 1998 (en prensa).

3. Las obras clásicas de la historiografía conservadora son Alberto Edwards, *La Fronda Aristocrática*, 10. ed., Ed. Universitaria, Santiago, 1987 (1era ed. 1928); Jaime Eyzaguirre, *Historia de las Instituciones Políticas y Sociales de Chile*, Ed. Universitaria, Santiago, 1967 y Gonzalo Vial, *Historia de Chile*, Ed. Santillana, Santiago, 1981, 2 Vol. Las obras más relevantes de la historiografía liberal son Ricardo Donoso, *Las Ideas Políticas en Chile*, Editorial Eudeba, Buenos Aires, 1975 (1era ed. 1946) y Julio Heise, *Historia de Chile, El período parlamentario*, Ed. Andrés Bello, Santiago, 1974. Ver también Ricardo Krebs (ed.) *Catolicismo y Laicismo. La bases doctrinarias del conflicto entre la Iglesia y el Estado en Chile*, Ed. Nueva Universidad, Santiago, 1981; Timothy Scully, *Los partidos de centro y la evolución política chilena*, CIEPLAN-Notre Dame, Santiago, 1992 analiza las consecuencias del conflicto en el sistema político. La visión general más completa es la reciente publicación de Simon Collier, "Religious Freedom, Clericalism, and Anticlericalism in Chile, 1820-1920" en Richard Helmstadter, *Freedom and Religion in the Nineteenth Century*, Stanford University Press, California, 1997. Para una visión de la historiografía del período ver Simon Collier, "The Historiography of the 'Portalian Period' (1830-1891) in Chile", en *Hispanic American Historical Review*, Vol. 57, 4, 1977.
4. Sobre el pensamiento político del periodo ver Simon Collier, *Ideas Y Política en la Independencia chilena. 1808-1833*, Ed. Andrés Bello, Santiago, 1977.
5. Ambos textos constitucionales pueden encontrarse en Luis Valencia Avaria, *Anales de la República*, Imprenta Universitaria, Santiago, 1951, Tomo I.
6. "Artículo 5to: La religión de la República de Chile es la Católica Apostólica Romana; con exclusión del ejercicio público de cualquier otra".
7. Collier, 1997, p.303.
8. Carlos Silva Cotapos, *El clero chileno durante la Guerra de la Independencia*, Santiago, 1911 y del mismo autor *Historia Eclesiástica de Chile*, Santiago, 1925. Sergio Vergara, "Iglesia y Estado en Chile, 1750-1850" en *Revista Historia*, Santiago, 20, 1985, pp.319-362; Antonio Rehbein, "El clero diocesano y su presencia evangelizadora en Chile durante el siglo XIX" en *Anuario de la Historia de la Iglesia en Chile*, Vol.8, 1990.
9. Las actas de la Facultad de Humanidades y el proyecto enviado al Congreso se encuentran en Ana Guirao Massif, *Historia de la Facultad de Filosofía y Humanidades hasta la fundación del Instituto Pedagógico, 1843-1889*, Santiago 1957.
10. *Sesiones del Congreso Nacional (SCN)*, Diputados, 21 junio 1859, p.439; 10 octubre 1860 p.266; Senado, 12 septiembre 1860, p.228.
11. Ley General de Instrucción Primaria", en Ricardo Anguita, *Leyes promulgadas en Chile. Desde 1810 hasta 1 julio 1912*, Imprenta Barcelona, Santiago, T.II, pp.96-98.
12. Ver J.H. McLean, *Historia de la Iglesia Presbiteriana en Chile*; Imprenta Universitaria, Santiago, 1932, pp.17, 18; Ricardo Donoso, *op. cit.* y Simon Collier, *op. cit.*, (1997), pp.308-310.

13. Sobre la discusión parlamentaria sucedida entre junio y julio de 1865 ver principalmente SCN, Senado, julio 3, pp.72 y ss.
14. Sobre los conflictos que generó la secularización de los cementerios ver Ricardo Donoso, *op. cit.*, y la reciente obra de Marco León León, *Sepulturas sagradas, tumbas profanas. Los espacios de la muerte en Santiago, de Chile*, DIBAM, Santiago, 1997.
15. SCN, Senado, 3 y 7 de noviembre 1871, 1 julio 1872, 11 septiembre 1882 a 13 de enero de 1884; Diputados, 11 de noviembre 1871, 4 de junio 1872, 2 agosto a 9 de noviembre 1877, 13 de julio 1883 a 18 de enero de 1883 y 23 de junio 1883 a 31 de julio 1883.
16. Sobre la organización católica en la sociedad civil en el período, una de las fuentes más interesantes son las memorias de uno de sus principales activistas. Ver Abdón Cifuentes, *Memoria*, Editorial Nascimento, Santiago, 1936.
17. Boletín Eclesiástico, T.9., (1883-1886), Santiago.